

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 1 °.- Incorpórese como Artículo 62 bis del Código Penal, lo siguiente:

Artículo 62 bis: "La acción penal será imprescriptible para toda persona que de cualquier modo hubiere participado de los siguientes delitos:

1. Fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174 inc. 5) previsto en el título VI del Libro Segundo;
2. Los cometidos en contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI (Cohecho y tráfico de influencias), VII (Malversación de caudales públicos), VIII (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (Exacciones ilegales), IX bis (Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) X (Prevaricato) del título XI del Libro Segundo y a aquellos que en el futuro se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Interamericana contra la Corrupción
3. Los previstos en la ley 25.246 (lavado de activos de origen delictivo);
4. y todo otro delito cometido en el ejercicio de la función pública, con el fin de obtener provecho ilegal para sí mismo o para un tercero, haya o no detrimento del patrimonio del Estado

ARTÍCULO 2 °.- Incorpórese como Artículo 65 bis del Código Penal, lo siguiente:

Artículo 65 bis: "La acción penal y la pena impuesta en orden a los delitos enunciados en el art.62 bis, a un funcionario público y a toda persona que de cualquier modo hubiere participado en el mismo hecho, no se extinguen por amnistía, indulto, ni podrán ser conmutadas".

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

EMMANUEL BIANCHETTI
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley reproduce mi anterior expediente 3171-D-2024, cuyo estado parlamentario caducó recientemente. El mismo toma como antecedentes los expedientes 0370-D-2020 y 2644-D-2022.

La República Argentina ha asumido el deber de enjuiciar a los responsables de delitos de corrupción, responsabilidad que emana de los compromisos internacionales asumidos por el Estado al ratificar las convenciones: Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada por ley 24759) y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por ley 26097-). Ambas convenciones instan a los gobiernos a promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir la corrupción, evitando la impunidad.

A decir de la Convención Interamericana contra la Corrupción en su preámbulo: "(...) La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos". Conforme a ello, observamos que la Convención Interamericana contra la Corrupción constituye una obligación de adecuar y robustecer el sistema mediante la normativa pertinente que posibilite cumplir de mejor modo con el compromiso asumido. Nadie puede negar la estrecha vinculación existente entre la corrupción, como medio o instrumento, y la violación de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que las prácticas corruptas tienen un impacto directo en las personas, pues desvían fondos para el desarrollo y suponen, por consiguiente, una reasignación de recursos que puede interferir con el respeto de

los derechos humanos, en especial de las personas más vulnerables. Se hace imperioso, por tanto, abordar el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos: apuntar a las consecuencias estructurales que tiene el fenómeno en la garantía real de derechos como la salud, la educación, el acceso a la justicia y las libertades individuales más básicas de los argentinos.

Según una auditoría del Consejo de la Magistratura, sólo el 2% de los acusados de corrupción son condenados. El informe da como resultado un bajo nivel de condenas, un alto nivel de sobreseimientos y muchos de éstos últimos por prescripción.

El órgano de supervisión y aplicación de la Convención Interamericana contra la corrupción, en el Informe Final relativo a la República Argentina (2013), recomendó en base a este tipo de estadísticas desproporcionadas entre condenas e impunidad generada por la prescripción de delitos de corrupción, que el Estado argentino debía "efectuar un análisis de los artículos del Código Penal que se refieren a la prescripción, a los fines de introducir las adecuaciones pertinentes para evitar su frecuente aplicación como causa de extinción de la acción penal en casos de corrupción".

La incorporación de la reforma planteada por la presente al Código Penal es fundamental para robustecer el combate contra la corrupción y prevenir la impunidad de quienes hayan participado en este tipo de delitos.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.